REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido mediante endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A., contra JAQUELINE PRADA ARDILA. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00232-00.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver como en derecho corresponda el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado 14 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JAQUELINE PRADA ARDILA.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de enero de 2022, el despacho libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JAQUELINE PRADA ARDILA, por la suma de $300.000.000, por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número del 17 de marzo de 2017, más los intereses corrientes, y los moratorios causados, estos últimos liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas; asimismo, ordenó en dicho proveído notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 291 del CG. del P., o en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, confiriéndole el término de 5 días para cancelar la suma antes señalada, reconociendo personería a la apoderada judicial y decretando medidas cautelares.

Contra dicha decisión, el apoderado judicial del endosatario en procuración presentó recurso de reposición solicitando su revocatoria, argumentando que el despacho de forma involuntaria libró mandamiento de pago por sumas diferentes a las cobradas, e igualmente, decretó una medida cautelar no deprecada, y reconoció personería a un procurador judicial distinto.

Por lo anterior, solicitó la corrección del auto de mandamiento de pago en los aspectos antes denotados.

CONSIDERACIONES

Analizadas las exposiciones del recurrente sobre su inconformidad con la decisión objeto de ataque, se observa que la misma se centra en que a su juicio el despacho cometió varios yerros involuntarios que dan al traste con las sumas cobradas, pues no son las pretendidas en el líbelo.

Al respecto, nota el despacho que le asiste razón al endosatario en procuración, pues efectivamente, por errores involuntarios al momento de enviar el proveído al sistema TYBA, se incorporó al mismo la mayor parte de una providencia que pertenecían a otro trámite de ejecución, siendo éste el identificado con el radicado No. 20-011-31-03-001-2021-000181-00, en el que la suma cobrada, el título valor, y la apoderada judicial, fueron los indebidamente consignados en el auto objeto de reposición, situación ésta que ocurrió en razón a que para montar la decisión, se trabajó sobre el proveído atinente al proceso con el radicado en mención, motivo más que suficiente para que el despacho acceda a la solicitud, reponiendo la decisión para lo cual se corregirán todos los yerros denotados.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JAQUELINE PRADA ARDILA, en el sentido de revocar la totalidad de su parte resolutiva a fin de corregir los yerros correspondientes a las sumas cobradas, los títulos valores, las medidas decretadas y la personería reconocida.

SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JAQUELINE PRADA ARDILA, por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($167.958.549) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 2970095682, más los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TTERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JAQUELINE PRADA ARDILA, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L ($104.158.930) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 2970095683, más los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUARTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JAQUELINE PRADA ARDILA, por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($40.474.264) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 2970095684, más los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JAQUELINE PRADA ARDILA, por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($98.221.047) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 2970095680, más los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXTO: Notificar a la ejecutada del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del C.G. del P, o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Confiérasele a la demandada el término de cinco (5) días para que cancele al demandante los valores establecidos en los numerales primero al quinto del presente proveído, según la obligación adquirida, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

OCTAVO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título bancario o financiero posea o tenga la demandada en las cuentas de ahorro y corrientes de las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BVBA COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO POPULAR S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., Y BANCO COLPATRIA S.A. Líbrense por secretaría los oficios respectivos a los directores o representantes legales de las precitadas entidades, informándoles que el límite corresponde a la suma de $821.625.580, advirtiéndoles sobre las consecuencias del incumplimiento.

NOVENO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 28529 de la Cámara de comercio de Aguachica, Cesar, ubicado en la calle 5 No. 37-40 de esta municipalidad. Líbrese por secretaría el oficio respectivo al Director de la precitada cámara

informándole sobre la medida decretada a fin de que proceda a la inscripción de la misma. Inscrito el embargo se procederá al secuestro.

DÉCIMO: Téngase a IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., como endosataria en procuración BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

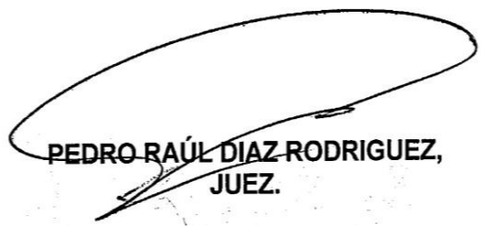

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía promovida por ELBA MARINA LERICIT y OTROS, contra WILSON ANTONIO BARRERA AGUDELO y OTRO, RAD: 20-011-31-03-001-2021-00203-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que vencido el término concedido en el auto inadmisorio, no se corrigieron los yerros denotados en dicho proveído, por lo que deviene su rechazo; súmese a lo anterior, la solicitud de retiro elevada por el apoderado judicial de los demandantes; por consiguiente, el despacho dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., procediendo al rechazo de la misma.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda Verbal de Mayor Cuantía de promovida mediante apoderado judicial por ELBA MARÍA LERICIT QUINTERO y OTROS contra WILSON ANTONIO BARRERA AGUDELO y OTRO; lo anterior, por lo manifestado en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por ISABEL DUARTE FORERO, contra JUAN CARLOS PINZON QUIROGA. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00113-00.

Visto el informe secretarial que antecede, requiérase al Alcalde del municipio de San Alberto, Cesar, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al comisorio No. 030 11/11/2021, relacionado con el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 196-6971 y 196-17896 de la ORIP de Aguachica, Cesar, toda vez que el término concedido (15 días) para la labor encomendada, venció sin obtener respuesta alguna. Adviértasele al comisionado que el incumplimiento injustificado lo hará acreedor a una sanción de 5 a 10 SMMLV.

En otro aspecto procesal, se observa de la información dada por el secuestre, las medidas ordenadas fueron efectivizadas; no obstante, el demandante no ha surtido la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, tal como se ordenó en el auto calendado 14 de julio de 2021, trámite éste que le corresponde exclusivamente como carga procesal, hecho éste que obliga al despacho a dar impulso al proceso, para lo cual se dará estricta aplicación a lo normado por el artículo 317 del C.G. del P., requiriendo a la parte demandante, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, surta el trámite de ley para la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

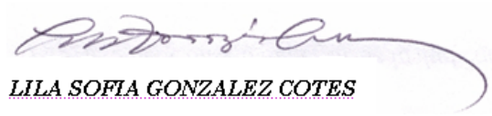

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MIGDONIA MENESES MEJÍA. RAD: 20-011-31-89-001-2019-00047-00.

Mediante memorial remitido por correo electrónico, el apoderado judicial del demandante deprecó la suspensión del proceso hasta el 30 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que la demandada ha sido incluida dentro de la población beneficiada con la ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios. Anexó escrito contentivo de la coadyuvancia de la demandada.

Estudiada la anterior petición junto con el memorial dirigido al juez único promiscuo del circuito de Aguachica, Cesar, se aprecia que, si bien es cierto, dicho escrito contiene la solicitud de suspensión del proceso por el término requerido por el apoderado judicial del ejecutante, la cual va dirigida a un funcionario distinto; no resulta menos cierto, que en él, se indicó de manera clara el proceso respecto al cual se eleva la solicitud, la que es coadyuvada por la demandada MIGDONIA MENESES MEJÍA, quien autenticó su firma, dando fe de su voluntad.

Siendo ello así, resulta deviene nítido que la suspensión del proceso se ajusta a lo consagrado en el artículo 161-2 del C.G. del P., pues ha sido deprecada por las partes por un tiempo determinado, razón más que suficiente para acceder a ella.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MIGDONIA MENESES MEJÍA, la que culmina el 30 de diciembre de 2026.

SEGUNDO: Vencido el término, devuélvase el expediente al despacho para tomar las decisiones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

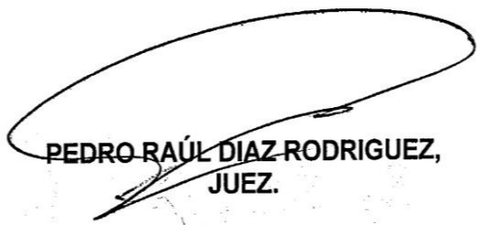

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

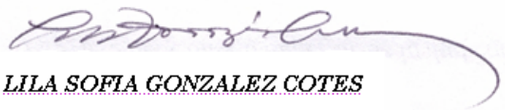

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía promovido por JESÚS IVAN MADAIAGA VELASQUEZ y OTROS, contra JHON JAIRO LÓPEZ MENDOZA y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00121-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiadas las peticiones elevadas por las partes, observa el suscrito funcionario que los demandados fueron notificados personalmente del auto admisorio de la demanda en la forma establecida por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siendo respondida únicamente por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, quien presentó escrito de contestación a los hechos, formulando excepciones de mérito en contra de las pretensiones del líbelo, y objetando el juramento estimatorio, de lo cual, corrió traslado a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 ibidem.

Siendo ello así, la petición de impulso procesal resulta procedente, pero únicamente, respecto al trámite relacionado con el juramento estimatorio, pues el relacionado con las excepciones perentorias, resulta innecesario, toda vez que corresponde al traslado de estas a los demandantes, el cual ya fue surtido; en consecuencia, se dará aplicación a lo normado por el artículo 206 del C. G. del P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes respecto a la objeción al juramento estimatorio presentada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por último, reconózcase al abogado ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, como apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; lo anterior, en los términos y para los fines y facultades dl poder especial conferido.

Vencido el traslado, devuélvase el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

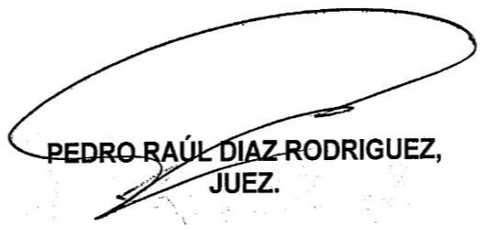

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy __22____ de _FEBRERO_ de_2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de Pertenencia promovido por JOSÉ FAJARDO ORDUÑA contra ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL CESAR RAD: 20-011-31-89-002-2018-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha designado perito, el despacho procederá de manera inmediata a ello, para lo cual hará uso de la resolución No. 639 del 7 de julio de 2020, emanada por el IGAC; en consecuencia, se designa como perito al contratista JOSE DEL CARMEN CAVIEDES, profesional que hace parte de la lista de peritos del el precitado instituto para este municipio, a quien se le comunicará la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G. del P., e igualmente que el objeto de su pericia es que dictamine respecto a los linderos de colindancia del bien inmueble, la ubicación actual y las mejoras, concediéndole para tal fin, el término de 10 días para entregar el trabajo respectivo. Para los efectos de la realización del dictamen se le informa a la parte demandante, que deberá prestar los medios necesarios para el auxiliar pueda rendir su dictamen dentro del término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022).

REF: Proceso de Expropiación promovido por Agencia Nacional De Infraestructura – ANI contra Yomaira Granados Mier Y Otro RAD: 20-011-31-89-001-2015-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha designado perito, el despacho procederá de manera inmediata a ello, para lo cual hará uso de la resolución No. 639 del 7 de julio de 2020, emanada por el IGAC; en consecuencia, se designa como perito al contratista EDGARDO OVIEDO CASTILLO profesional que hace parte de la lista de peritos del el precitado instituto para este municipio, a quien se le comunicará la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G. del P., e igualmente que el objeto de su pericia es el establecido en sentencia del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, de fecha 07 de diciembre de 2016, concediéndole para tal fin, el término de 10 días para entregar el trabajo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Expropiación promovido por Agencia Nacional De Infraestructura – ANI contra Martha Álvarez Jaimes RAD: 20-011-31-89-001-2013-00168-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el suscrito funcionario advierte la necesidad de relevar al auxiliar de la justicia designado, Edwin Eliecer Osorio Sanchez, pues el mismo manifestó no aceptar el cargo encomendado, excusándose de prestar el servicio, situación que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G. del P., genera su reemplazo inmediato, por lo que así se procederá; en consecuencia, relévese al prenombrado auxiliar de la justicia del cargo asignado, en su lugar, nómbrese a JOSE DEL CARMEN CAVIEDES RAMOS, como perito avaluador de la lista de auxiliares de la justicia conformada en la resolución No. 639 del 7 de julio de 2020, emanada por el IGAC. Comuníquese la designación en la forma establecida en la norma antes citada, e igualmente que el objeto de su pericia es el establecido en sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, de fecha 25 de agosto de 2016, concediéndole para tal fin, el termino de 10 días para entregar el trabajo. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

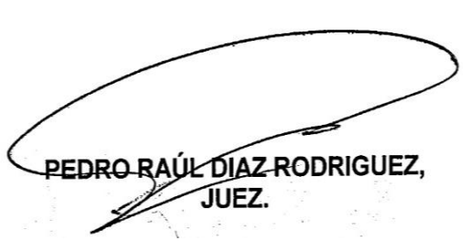

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 20-011-31-89-001-2018-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la renuncia al poder presentado por el doctor JHONIER EDGARDO MENESES TRILLOS como apoderado de los demandados, se tiene que la misma se ajusta a lo consagrado en el artículo 76 del C.G. del P.; se aprecia que la misma cumple con la formalidad establecida en el inciso 3° del artículo 76 del C. G. del P., toda vez que viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; en consecuencia, acéptese la renuncia al poder conferido al prenombrado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

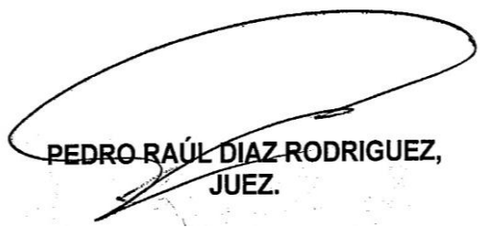

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de Expropiación promovido por Agencia Nacional De Infraestructura – ANI contra José Del Carmen Quintero Caviedes y Otros
RAD: 20-011-31-89-002-2019-00025-00

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese el 25 de abril del 2022, a las 9:00 a.m., como fecha para la audiencia que trata el numeral 7 del articulo 399 del C.G. del P., la que se realizara por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se interrogará a los peritos que practicaron el avalúo, y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de Expropiación promovido por Agencia Nacional De Infraestructura – ANI contra Yesid Orlando Martínez Caballero RAD: 20-011-31-89-002-2017-00054-00

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese el 31 de marzo del 2022, a las 9:00 a.m., como fecha para la audiencia que trata el numeral 7 del articulo 399 del C.G. del P., la que se realizara por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se interrogará a los peritos que practicaron el avalúo, y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

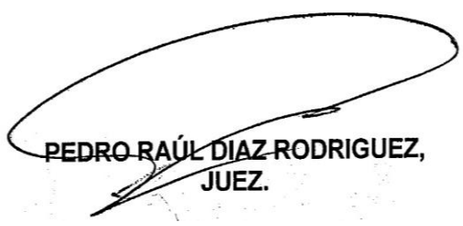

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 025_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria